

DECRETO-LEY N° 12.361

Aprobando decreto-ordenanza de la Municipalidad de Trenque Lauquen, por el que se dispone contratar con el Gobierno de la Provincia un empréstito para reintegrar fondos a vecinos de este distrito.

La Plata, 17 de julio de 1957.

Visto este expediente 2.200-14.487/957, del Ministerio de Gobierno, por el cual la Municipalidad de Trenque Lauquen solicita la entrega de \$ 1.535.219,99 moneda nacional, para reintegrar a vecinos e instituciones de dicha localidad los importes que abonaron a una empresa de pavimentación por trabajos no efectuados, producto de un contrato entre la Comuna y la empresa adjudicataria, y de cuyos

fondos dispusieron indebidamente las anteriores autoridades comunales, y—

Considerando:

Que es deber del Gobierno de la Intervención Federal contribuir a la reparación proyectada, para que los vecinos e instituciones no resulten defraudados en sus intereses, toda vez que la autoridad pública no puede desentenderse de las obligaciones contraídas en su ámbito o por su mediación.

Que el adelanto solicitado debe hacerse con carácter de préstamo reintegrable mediante un servicio de interés del 3 ½ y 1 % de amortización anual acumulativa.

Por ello, atento lo informado por la Asesoría General de Gobierno y dictamen del Honorable Tribunal de Cuentas, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Apruébase el decreto-ordenanza dictado por el señor Comisionado Municipal de Trenque Lauquen, con fecha 29 de junio de 1957, obrante de fojas 27 a 28 del presente expediente, por el que se dispone gestionar y contratar con el Gobierno de la Provincia un empréstito por la suma de un millón quinientos treinta y cinco mil doscientos diecinueve pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional (\$ 1.535.219,99 $\frac{m}{n}$), a un interés del 3 ½ y 1 % de amortización anual acumulativa, con destino a devolver a los vecinos e instituciones frentistas que abonaron anticipadamente los importes que correspondían a las obras de pavimentación de la ciudad de Trenque Lauquen.

Art. 2º Autorízase a liquidar a la Municipalidad de Trenque Lauquen hasta la suma de un millón quinientos treinta y cinco mil doscientos diecinueve pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional (\$ 1.535.219,99 $\frac{m}{n}$), con destino a reintegrar a vecinos e instituciones de dicha localidad los importes que abonaron a una empresa de pavimentación por trabajos no efectuados.

Art. 3º Autorízase a la Municipalidad de Trenque Lauquen a liquidar a los vecinos e instituciones frentistas que se consignan en las planillas obrantes de fojas 16 a 26 de estas actuaciones, las sumas anticipadas por ellos, hasta la cantidad de un millón quinientos treinta y cinco mil doscientos diecinueve pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional (\$ 1.535.219,99 $\frac{m}{n}$), en concepto de devolución por obras de pavimentación no realizadas parcial o totalmente, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 4º El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se atenderá con fondos del superávit del ejercicio 1955, con imputación al presente decreto-ley.

Art. 5º La suma que se entregará conforme lo dispuesto en el artículo 2º del presente decreto-ley, deberá ser cancelada por la Municipalidad de Trenque Lauquen mediante el pago de un servicio de interés del 3 ½ y 1 % de amortización anual acumulativa, reembolsándose como mínimo la cantidad fijada por la tabla ma-

temática de amortización que se aplica para los títulos de la deuda interna consolidada de la provincia de Buenos Aires, pudiéndose hacer amortizaciones extraordinarias parciales mayores del 1 % a cuyo efecto la Contaduría de la Provincia registrará los servicios, estando a su cargo además, vigilar el estricto cumplimiento del reintegro de fondos.

Art. 6º Autorízase, igualmente, a la Contaduría de la Provincia a retener a la Municipalidad de Trenque Lauquen, la parte de la renta que le corresponde por su participación en los impuestos fiscales, para cubrir en caso de mora el servicio de amortización e interés del empréstito concedido.

Art. 7º La Municipalidad de Trenque Lauquen fijará en sus presupuestos ordinarios la partida necesaria para atender los servicios de las obligaciones que contrae como consecuencia de la aplicación de las normas establecidas precedentemente.

Art. 8º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros secretarios en Acuerdo General.

Art. 9º Comuníquese oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 10º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase a la Contaduría de la Provincia para su conocimiento y efectos.

BONNECARRERE.

JUAN R. AGUIRRE LANARI, E. CORTÉS,
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.